



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Rad-2021-00094-00

Santiago Cali, veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

Al revisar la presente solicitud de acción de tutela observa el juzgado que reúne los requisitos contenidos en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, además que es competente para conocer de tal petición de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1° del artículo 1° del Decreto 1382 del 12 de julio de 2000 y 1983 de 2017, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En consecuencia,

RESUELVE

1.- AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por las señoras **MARIA SANTOS CAICEDO OBREGON** y **EUFRACIA CAICEDO OBREGON**, contra el **JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** y el **JUZGADO 30° CIVIL MUNICIPAL**, ambos de Cali, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al derecho al debido proceso, a la igualdad, entre otros. En consecuencia, notifíquese esta decisión a los accionados, para que, en el término de dos (2) días, ejerza su defensa, allegue pruebas y rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. Oficiése con el traslado respectivo.

2.- RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado **FRANKLIN GARCÍA CAICEDO** quien actúa en representación judicial de las accionantes, las señoras **MARÍA SANTOS CAICEDO OBREGÓN** y **EUFRACIA CAICEDO OBREGÓN**.

3.-VINCULAR a la presente acción de tutela a todas las partes e intervinientes dentro del proceso ejecutivo promovido por Banco Davivienda contra los aquí accionantes de radicación No. 2011-01016. Su notificación deberá hacerse por parte del funcionario a cargo del expediente, quien además deberá remitirlo a este Despacho en formato digital para su inspección judicial.

4.- De igual forma, vincular a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION** y a la **PROCURADURÍA PROVINCIAL DE CALI** atendiendo a la queja formulada por los accionantes.

5.- ADVERTIR a la entidad accionada que su informe se considerará rendido bajo juramento y, en caso de no dar respuesta en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenta la tutela (Arts. 19 y 20, Decreto 2591 de 1991).

6.- NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

CÚMPLASE

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ